

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0047/2018
Meteppec, Estado de México, 29 de enero de 2018

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02680/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la tercera sesión ordinaria del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo
EJCA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02680/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02680/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte parte de las razones que motivaron el estudio del recurso de revisión; empero considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, en cuanto al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular dentro de su requerimiento, hizo cuestionamientos acerca

de la contabilidad y gastos de los diputados, así como cuánto se invertía en alimentos dentro de la Cámara de Diputados .

Así, de conformidad con el estudio de mérito, la Ponencia Resolutiva determinó **SOBRESEER** en el recurso de revisión, al señalar que se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el argumento de que la solicitud no guardaba relación con la interposición del recurso de revisión.

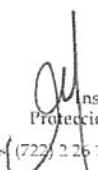
Asimismo, se reitera que se coincide con lo señalado en la resolución en comento, en cuanto a que no resulta necesario examinar el fondo del presente asunto; asimismo se comparte que las razones y motivos de inconformidad que presenta **EL RECURRENTE** son inoperantes, ya que no guardan relación con lo requerido en la solicitud de información pública; sin embargo, no se comparte el proyecto en cuanto a cuáles son dichas hipótesis normativas que se actualizan, así como el sentido de la resolución.

Siendo así, contrario a lo propuesto en el proyecto, a criterio de la que suscribe el supuesto normativo aplicable para el caso específico, es el previsto en el artículo 191 fracción III de la Ley de la materia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suarez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapar No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México

En relación a que no se encuadra algún supuesto del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que son los siguientes.

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
 - II. La clasificación de la información;*
 - III. La declaración de inexistencia de la información;*
 - IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - V. La entrega de información incompleta;*
 - VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
 - VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - XI. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
 - XIV. La orientación a un trámite específico*
- ...”*

Así, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** a fin de precisar que lo procedente sería que el proyecto sometido al pleno se hubiera mencionado la actualización del artículo 191 fracción III de la Ley de la materia, debiendo determinar **DESECHAR** el recurso de revisión, ya que las razones y motivos de inconformidad que presenta el

particular resultan inoperantes, en consecuencia no se actualiza ningún supuesto de precedencia del recurso de revisión.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02680/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA